

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION EJ.CONTR. / PUB

Cód. Cia.	Póliza N°	Endoso N°	Fecha Emisión	Inicio Vigencia 00:00 Hs.	Fin Vigencia 24:00 Hs.	Plazo	Renueva a
06	1503039787	000	28/07/2025	23/07/2025	19/01/2026	180 días	-0-

Tomador: 086126 - BENITEZ AREVALOS, ALFONSO

Teléfono Comercial: 0985459741

Dirección: DR. EMILIANO PAIVA C/ TTE. HERREROS, BARRIO SAN ANTONIO - CAAZAPA

Cédula de Identidad: 3628310-0

Entre RUMBOS S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza, formando parte integrante de la misma. Los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda.

Asegurado: 3266 - MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN NEPOMUCENO

Dirección: MCAL. ESTIGARRIBIA C/ CURUPAYTYU Y PA'I FARIÑA

RUC: 80022453-1

Capital Maximo Asegurado: Gs. 35.459.892.-

Interés asegurado: CONTRATO N° 11/2025 - ID N° 468.962.-

LIQUIDACIÓN		DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Prima:	Gs. 500.000.-	Monto Financiado: 550.000.-	
I.V.A. s/ Prima:	Gs. 50.000.-	Vencimientos	
Premio:	Gs. 550.000.-	Fecha	Monto
I.P.F.:	Gs. 0.-	00 28/07/2025	550.000.-
I.V.A. s/ Interés:	Gs. 0.-		
Costo del Financ.:	Gs. 0.-		
COSTO FINAL:	Gs. 550.000.-		
Agente: YRRAZABAL MC LEOD, OSCAR GUST. Matricula: 1558 Tel: 0981-750183			

Quando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Art. 1556 C.C.). Las coberturas no establecidas expresamente en las condiciones particulares quedan excluidas.

Forman parte integrante de la presente Póliza, lo siguiente:

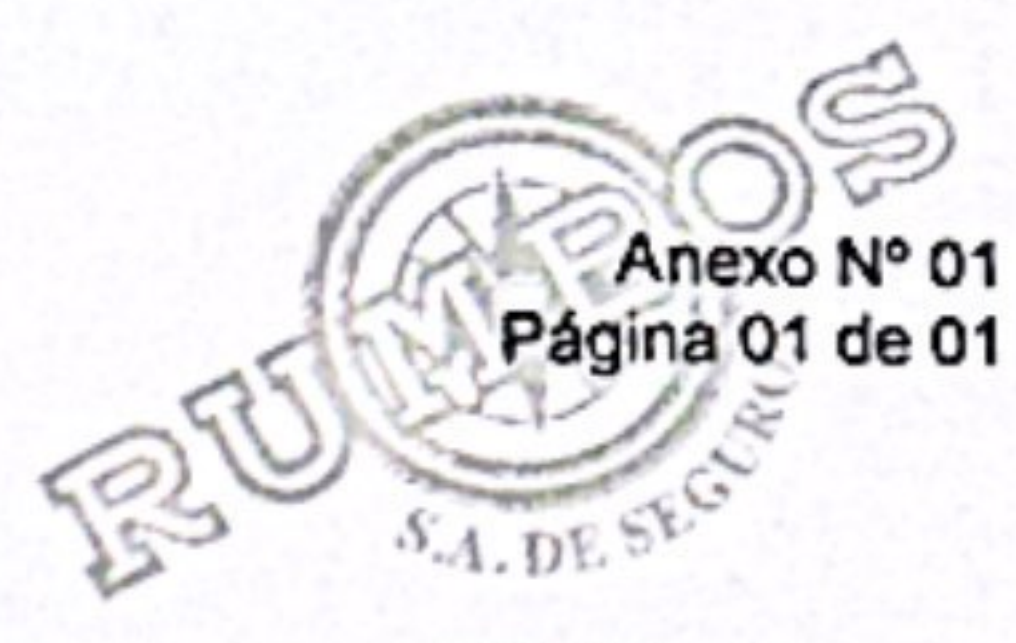
3, CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL -

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Ing. Adriana Larreinegá de B.
 Presidenta

Handwritten initials





Forma parte integrante de la póliza: 1503039787
TOMADOR: BENITEZ AREVALOS, ALFONSO

CONDICIONES PARTICULARES

La Compañía garantiza al Asegurado, hasta la suma máxima que se estipule en las Condiciones Particulares el pago en efectivo que debe recibir del Tomador, como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato suscrito con el Asegurado, cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente: Garantizar el Fiel Cumplimiento de Contrato N° 11/2025 "Señalización y Demarcación de calles destinadas a estacionamiento en el centro urbano de la ciudad de San Juan Nepomuceno, con ID N° 468.962". Resultado del procedimiento de Licitación de Menor Cuantía Nacional (MCN) N° 12/2025.

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la garantía a que hacen referencia ambos.-



"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Adriana Larrea Degabe B.
Ing. Adriana Larrea Degabe B.
Presidenta



CLAUSULA DE ADECUACION
AL CODIGO PENAL

FORMA PARTE DE LA POLIZA N° :1503039787

SECCION/MODALIDAD: CAUCION Y CREDITO - EJ.CONTR. / PUB Endoso N°. 000

ASEGURADO/TOMADOR: MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN NEPOMUCENO / BENITEZ AREVALOS, ALFONSO

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por:

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACION

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160 : APROPIACION.

Artículo 161 : HURTO.

Artículo 162 : HURTO AGRAVADO.

Artículo 164 : HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.

Artículo 165 : HURTO AGRAVADO EN BANDA.

Artículo 166 : ROBO.

Artículo 167 : ROBO AGRAVADO.

Artículo 168 : ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESION GRAVE.

Artículo 169 : HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.

Artículo 187 : ESTAFA.

Artículo 192 : LESION DE CONFIANZA.

Queda entendido y convenido que la cobertura de Robo otorgada en la presente póliza conforme a las condiciones, endosos, suplementos, anexas(os) y/o cláusulas, corresponde única y exclusivamente a los hechos nombrados en los Artículos 162, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 del Código Penal (Ley No 1160/97), en el Título II Capítulo I, quedando excluidos los daños derivados por los hechos nombrados en los Art. 160, 161, 187 y 192.

SEGURO DE CAUCION

EJECUCION DE CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS

CONDICIONES ESPECÍFICAS

Anexo N° 3

Cláusula 1 - Objeto y Extensión del Seguro.

Por la presente póliza que se emite de conformidad con el Convenido y Condiciones de Cobertura firmado por el Tomador (contratante de obras), el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador, según cláusula penal aplicable, como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del contrato de obra pública que se especifican en las Condiciones Particulares, suscripto con el Asegurado. Se establece expresamente para el caso de incumplimiento del Tomador de cualesquiera de sus obligaciones enumeradas más arriba, la responsabilidad del Asegurador quedará limitada a la suma garantizada, respecto del cual no es aplicable el beneficio de excusión.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

Cláusula 2 - Riesgos No Asegurados

Quedan excluidos del presente seguro:

a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1);

b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremoto, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

Cláusula 3 - Intimación previa al Tomador y Configuración del Siniestro

Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador, el Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago al Tomador por el término de diez (10) días. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia de siniestro (Cláusula 6 de las Condiciones Generales Comunes), el Asegurado debe remitir al Asegurador:

a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas del Asegurado donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y;

b) Copia auténtica de la intimación al Tomador y la contestación del mismo si la hubiere.

su juicio den lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, con arreglo a las disposiciones legales o contractuales y permitirá la inmediata verificación y la cuantía de los mismos, so pena de perder los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y 1590 C.C.).

Cláusula 7 - Provocación del Siniestro.

El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario dolosamente o por culpa grave (Art. 1609 C.C.).

Cláusula 8 - Verificación del Siniestro.

El Asegurador puede designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extinción de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe de los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse sobre el derecho del Asegurado. El Asegurado podrá hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación.

Cláusula 9 - Gastos Necesarios para Verificar y Liquidar.

Los Gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.C.).

Cláusula 10 - Representación del Asegurado.

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.C.).

Cláusula 11 - Plazo para Pronunciarse sobre el Derecho del Asegurado.

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro, la omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C.C.).

Cláusula 12 - Anticipo.

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro.

El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.C.).

Cláusula 13 - Vencimiento de la Obligación del Asegurador - Pago de la Indemnización.

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 11, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.C.).

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o su reparación, siempre

que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediatamente anterior al siniestro.

Cláusula 14 - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas.

El incumplimiento de obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por este contrato y el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento), produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 1579 del Código Civil.

Cláusula 15 - Subrogación.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador, hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador (Arts. 1476 y 1616 C.C.).

Cláusula 16 - Excepciones.

El Asegurador podrá oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las que corresponden al Tomador que no provengan de su incapacidad personal (Art. 1472 C.C.).

Cláusula 17 - Facultades del Productor o Agente.

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referente a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C.C.).

Cláusula 18 - Mora Automática.

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado al efecto (Art. 1589 C.C.).

Cláusula 19 - Prescripción.

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.C.).

Cláusula 20 - Domicilio para Denuncias y Declaraciones.

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.C.).

Cláusula 21 - Cómputo de Plazos.

Todos los plazos de días, en el presente contrato, se computarán corridos, salvo pacto expreso en contrario.

Cláusula 22 - Prórroga de Jurisdicción.

Toda controversia judicial que se plantea con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.C.).